

Recurso de Revisión: 256/2018

Recurrente: (...)

Sujeto Obligado: MINERAL DE LA REFORMA

Comisionado Ponente: C.P.C. MARIO RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ

- - - -Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho- - - -
- - - - Vistos para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión Número 256/2018, que hace valer la (...), en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de **MINERAL DE LA REFORMA**, Hidalgo, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- A través del Sistema Infomex Hidalgo, con fecha 07 siete de octubre de 2018 dos mil dieciocho, la Recurrente (...), hace valer el Recurso de Revisión manifestando:

“La unidad de transparencia no dio respuesta a mi solicitud de información en donde claramente pedí conocer “Cuánto es el recurso que se destina mensualmente para el traslado de los residuos sólidos del municipio (Mineral de la Reforma) a Santiago Tulantepec, entre gastos operativos, sueldos, etc, así como cuánto es lo que cobra mensual, semanal o por unidad que ingresa, la planta tratadora de ese municipio (Santiago Tulantepec)”.

La unidad solo respondió, mediante ligas que redireccionan a la página del municipio, cuáles (sic) es el recurso que destina el municipio, o que destinó este año, para el tratamiento de la basura; sin embargo, hay que recordar que en mayo de este 2018 la situación de la disposición de los residuos cambió toda vez que, derivado del cierre del basurero municipal, ahora deben ser trasladados a Santiago Tulantepec, hecho que el mismo alcalde confirmó y también explicó que el costo para el traslado había incrementado, por ello lo que yo pido conocer es precisamente cuál es el costo actual que representa para el municipio ese traslado de basura y su disposición final, lo cual no fue contestado en la solicitud que ingresé.”

2.- Lo anterior deriva de la solicitud de información con número de folio 00656518, de fecha 03 tres de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, que la hoy Recurrente (...) realiza al Sujeto Obligado Ayuntamiento de **MINERAL DE LA REFORMA**, Hidalgo, solicitando lo siguiente:

“Cuánto es el recurso extra que se destina mensualmente para el traslado de los residuos sólidos del municipio a Santiago Tulantepec, entre gastos operativos, sueldos, etc, así como cuánto es lo que cobra mensual, semanal o por unidad que ingresa, la planta tratadora de ese municipio.

y ¿De dónde se proviene el recurso que se destina para ese fin?”

De la cual, el Sujeto Obligado respondió con fecha 18 dieciocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho:

“Estimada (...): Por este medio recibe un cordial saludo, así mismo aprovecho la ocasión para enviar en archivo adjunto la respuesta a la solicitud de información ingresada a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de Mineral de la Reforma.”

Cuyo archivo adjunto le responde:

“Mineral de la Reforma 18 de Septiembre (sic) de 2018

C. (...)

P R E S E N T E:

La información proporcionada por esta Unidad de Información Pública Gubernamental, se deriva de una solicitud de acceso a la información realizada por una persona en el ejercicio del derecho establecido en el artículo 6 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, por lo que la respuesta a esta solicitud de acceso no tiene fines políticos, electorales, de lucro y otra distintas a lo establecido. El solicitante tiene la libertad de reproducir por cualquier medio los documentos en que se encuentra contenida y su utilización deberá tener un fin lícito.

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos, 4 Bis de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 6, 8, 12 ,52, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, por éste (sic) conducto doy contestación a la solicitud de información ingresada por medio del sistema infomex con número de folio 00656518 registrada el día 03 de agosto (sic) del 2018 a la Unidad de Acceso a la Información Pública de Mineral de la Reforma, respuesta que se realiza en los siguientes términos:

Solicitud:

(SIC).. “Cuánto es el recurso extra que se destina mensualmente para el traslado de los residuos sólidos del municipio a Santiago Tulantepec, entre gastos operativos, sueldos, etc, así como cuánto es lo que cobra mensual, semanal o por unidad que ingresa, la planta tratadora de ese municipio.

y ¿De dónde se proviene (sic) el recurso que se destina para ese fin?”

De conformidad a la información recabada por la Secretaría de la Tesorería, expongo lo siguiente:

1.- Los recursos se obtienen del cobreo (sic) de los impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y otras contribuciones que se apliquen en el municipio , (sic) así cmo

(sic) de los recursos provenientes del Estado y la Federación como son: las Participaciones, las Aportaciones Federales y las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, la información más detallada se puede encontrar en los siguientes enlaces:

http://www.mineraldelareforma.gob.mx/Transparencia/articulo70/31/2018/2DO_TRIMESTRE/OTROS/3%20DIFUSION%20IN%20EG.pdf

http://www.mineraldelareforma.gob.mx/Transparencia/articulo70/31/2018/2DO_TRIMESTRE/OTROS/LEY%20DE%20EGRESOS.pdf

2.- El presupuesto ya está asignado de manera anual, la información se puede verificar en el código 3000 SERVICIOS (sic) GENERALES :

http://www.mineraldelareforma.gob.mx/Transparencia/articulo70/31/2018/2DO_TRIMESTRE/OTROS/CALENDARIO%20DE%20EGRESOS.pdf

Sin otro asunto en particular por el momento quedo a sus ordene (sic) para cualquier duda o aclaración al respecto.”

3.- Con fecha 08 ocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se registra el Recurso de Revisión en el Libro de Gobierno con el número 256/2018 y se turna el expediente al Comisionado Ponente C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez para que proceda al análisis y decrete su admisión o desechamiento.

4.- El Comisionado Ponente, analizadas las constancias que obran en autos, admite el Recurso de Revisión mediante acuerdo de fecha 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho y lo pone a disposición de las partes por un término de 7 siete días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas y alegatos, notificando a ambas partes día 12 doce de octubre de 2018 dos mil dieciocho, comenzando a correr el término a partir del día hábil siguiente.

5.- Con fecha 22 veintidos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, estando dentro del término de siete días otorgado a las partes para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas y alegatos, el titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado manifiesta mediante correo electrónico en la cuenta institucional mrzimbron@itaih.org.mx:

*“Estimados C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez / Lic. Margarita Elizalde Cervantez (sic):
Por este medio reciba un cordial saludo, así como aprovecho la ocasión para enviar en archivo adjunto el manifiesto de hechos, así como documentos probatorios, a fin de solventar el recurso de revisión 256-2018, interpuesto por el (sic) (...) (sic) en contra del Municipio de Mineral de la Reforma.
Sim (sic) mas por el momento quedo a sus ordenes para cualquier duda o aclaración al respecto.”*

Adjuntando oficio dirigido al Comisionado Ponente que a la letra dice:

“Mineral de la Reforma, Hgo., 22 de octubre del 2018

OFICIO N°. PMMR/UTyAI/0255/18

Folio: 00656518

C.P.C. MARIO RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E.

AT'N. LIC. MARGARITA ELIZALDE CERVANTES
DIRECTORA JURÍDICA Y DE ACUERDOS

Por medio de la presente, en vía de notificación formal y en atención a su oficio de 12 de octubre del año en curso y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 5, 6, 8, 12, 52, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo y artículo 4° inciso d, 46, 59, 62, 68, 69, de su Reglamento, me permito informarle:

- 1. Que se dé por presentado el informe correspondiente.*
- 2. Se presenta acuse de recepción de la solicitud de información con número de folio 00656518 presentada el día 03 de septiembre de 2018 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia interpuesta por el (sic) C. Adriana Hernández Islas. (ANEXO 1).*
- 3. De fecha 03 de septiembre, es turnada la solicitud de información 656518 a la Secretaría de Tesorería, mediante oficio de número PMMR/UtyAI/0194/2018. (ANEXO 2)*
- 4. Con fecha 12 de septiembre de 2018 se envía un oficio de apercibimiento a la Secretaría de Tesorería del Municipio de Mineral de la Reforma, con número de oficio UTyAI/0210/18 (ANEXO 3).*
- 5. Con fecha 13 de septiembre de 2018 se obtuvo respuesta a la solicitud que se turnó a la Secretaría de Tesorería del Municipio de Mineral de la Reforma, con número de oficio DCP/366/2018 (ANEXO 4).*
- 6. Con fecha 18 de septiembre de 2018 se da contestación mediante el sistema INFOMEX al C. Adriana Hernández Islas. (ANEXO 5).*

C. EDER LÓPEZ OLGUÍN.

TITULAR DE LA OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y GUBERNAMENTAL DE MINERAL DE LA REFORMA.”

Además de anexos consistentes en acuse de recibo de solicitud con número de folio 00656518; oficio número PMMR/CI/UTyAI/0194/2018; oficio número PMMR/UTyAI/0210/2018; y oficio número INFMR/396/2018.

6.- Agregadas las manifestaciones presentadas por el Sujeto Obligado y concluido el término de 7 siete días otorgados a las partes, de conformidad con la fracción VI del

artículo 147 de la Ley de Transparencia vigente, mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se procede a decretar el Cierre de Instrucción y se elabora proyecto de Resolución en atención a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la (...), en atención a lo establecido en los artículos 1, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140, 143, 145, 147, 148, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en el Recurso de Revisión, la solicitud de información y la contestación que el Sujeto Obligado entrega al Recurrente, así como el escrito presentado por el Sujeto Obligado y anexos que acompaña, mismos que se describen en el antecedente cinco de la presente, se advierte que, una vez que cumple con los requisitos para la interposición del presente recurso y no actualizándose ninguna causal de improcedencia, se concluye que se trata de información pública, ya que de su estudio, no se infiere que pudiera corresponder a la clasificada como reservada o confidencial de conformidad con la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo.

TERCERO. Como se desprende de la solicitud, la hoy Recurrente (...), solicitó:

*“Cuánto es el recurso extra que se destina mensualmente para el traslado de los residuos sólidos del municipio a Santiago Tulantepec, entre gastos operativos, sueldos, etc, así como cuánto es lo que cobra mensual, semanal o por unidad que ingresa, la planta tratadora de ese municipio.
y ¿De dónde se proviene el recurso que se destina para ese fin?”*

Solicitud a la que el Sujeto Obligado únicamente respondió lo referente a:

“1.- Los recursos se obtienen del cobreo (sic) de los impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y otras contribuciones que se apliquen en el municipio , (sic) así cmo

(sic) de los recursos provenientes del Estado y la Federación como son: las Participaciones, las Aportaciones Federales y las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, la información más detallada se puede encontrar en los siguientes enlaces:

http://www.mineraldelareforma.gob.mx/Transparencia/articulo70/31/2018/2DO_TRIMESTRE/OTROS/3%20DIFUSION%20IN%20EG.pdf

http://www.mineraldelareforma.gob.mx/Transparencia/articulo70/31/2018/2DO_TRIMESTRE/OTROS/LEY%20DE%20EGRESOS.pdf

2.- El presupuesto ya está asignado de manera anual, la información se puede verificar en el código 3000 SERVICIOS (sic) GENERALES :

http://www.mineraldelareforma.gob.mx/Transparencia/articulo70/31/2018/2DO_TRIMESTRE/OTROS/CALENDARIO%20DE%20EGRESOS.pdf

Esta ponencia verificó la información proporcionada en los enlaces que se adjuntan en la respuesta y los mismos contienen tres documentos denominados: “LEY DE INGRESOS CIUDADANO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. Y PRESUPUESTO DE EGRESOS CIUDADANO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. “; “NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN (sic) DE LA INFORMACIÓN (sic) ADICIONAL DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS”; y “CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL”, los que constituyen información a que se refiere a la fracción I del artículo 70 de la Ley de Transparencia y que deben tener actualizada y a disposición del público, en consecuencia, la solicitud con número de folio 00656518 respecto a la pregunta expresa: “¿De dónde se proviene el recurso que se destina para ese fin?” ha sido respondida por el sujeto obligado Ayuntamiento de **MINERAL DE LA REFORMA**, Hidalgo, no omitiendo destacar que, al ser información que por obligación debe tener ya disponible, no fue hecho del conocimiento de la recurrente en términos del artículo 128 de la Ley de Transparencia que a la letra dictamina:

“Artículo 128. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”

En lo que respecta a la solicitud de información que nos ocupa y donde requiere le informen sobre: “Cuánto es el recurso extra que se destina mensualmente para el traslado de los residuos sólidos del municipio a Santiago Tulantepec, entre gastos operativos, sueldos, etc, así como cuánto es lo que cobra mensual, semanal o por unidad que ingresa, la planta tratadora de ese municipio.”, no se le responde a la hoy recurrente (...) en ningún sentido.

En consecuencia, en ambos cuestionamientos de la solicitud donde la recurrente (...), pide le informen cuánto es el recurso extra que se destina para el traslado de los residuos sólidos del Municipio de Mineral de la Reforma a Santiago Tulantepec, ambos del Estado de Hidalgo, así como el cobro mensual, semanal o por unidad que ingresa, la planta tratadora de ese municipio, se debe responder ya que no constituye información que deba clasificarse como reservada o confidencial, con base en la información que genere el propio sujeto obligado, atendiendo a lo contenido en el artículo 12 de la Ley de transparencia:

“Artículo 12. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º Bis, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 fracción II, 10, 12, 13, 14, 18, 28, 30, 36 fracción II, 37, 131, 133, 139, 140, 143, 145, 147, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **MODIFICA** la respuesta que el sujeto obligado le hace a la recurrente toda vez de que satisface parcialmente sus cuestionamientos, y no le informa *“Cuánto es el recurso extra que se destina mensualmente para el traslado de los residuos sólidos del municipio a Santiago Tulantepec, entre gastos operativos, sueldos, etc, así como cuánto es lo que cobra mensual, semanal o por unidad que ingresa, la planta tratadora de ese municipio.”*

SEGUNDO.- En consecuencia, del punto que antecede, se requiere al Sujeto Obligado Ayuntamiento de **MINERAL DE LA REFORMA**, Hidalgo, para que, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos del considerando TERCERO, entregue la información a la recurrente (...) consistente en proporcionar: *“Cuánto es el recurso extra que se destina mensualmente para el traslado de los residuos sólidos del municipio a Santiago Tulantepec, entre gastos operativos, sueldos, etc, así como cuánto es lo que cobra mensual, semanal o por unidad que ingresa, la planta tratadora de ese municipio.”*

TERCERO.- Una vez que sea entregada la información requerida, de conformidad con los artículos 165, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Hidalgo, informe a este Instituto dicho cumplimiento dentro de los tres días siguientes a partir de que sea cumplimentada.

CUARTO.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los Comisionados Integrantes: Contador Público Certificado Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Licenciada Mireya González Corona, Licenciado Gerardo Islas Villegas y Licenciado Martín Islas Fuentes, siendo ponente el primero de los mencionados, en sesión ordinaria de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.